



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Reorganización
RADICACIÓN	110013103019 202300217 00

Se agrega al expediente la documental allega por el apoderado judicial del deudor, que da cuenta de notificaciones realizadas a algunos de los acreedores, así entonces deberá continuar con las diligencias encaminadas al enteramiento de los demás acreedores aportando oportunamente al expediente los documentos que lo acrediten.

Así mismo se incorpora la respuesta allegada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerinza.

Al respecto de la solicitud del levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del proceso conocido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerinza, no se accede a la misma con apego a lo normado en el inciso primero del artículo 20 de Ley 1116 de 2006, que en su tenor literal indica “...y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...”, lo anterior en atención a que en el mismo sentido y como fue resuelto por aquel estrado judicial, en el incidente de levantamiento de embargo y secuestro, el término establecido en la normatividad (artículo 597 del C.G.P.), esto es, 20 días para que el tercero que no estuvo presente en la diligencia se oponga a la misma y allegue las pruebas de su dicho, feneció en silencio, por lo que cualquier reclamación respecto de la diligencia adelantada resulta en este momento extemporánea, además porque para el momento en que se encuentran las diligencias dentro del proceso de reorganización y dado el valor de las acreencias que en este momento se estudia, resulta conveniente su permanencia.

De otro lado, se requiere nuevamente a la persona natural comerciante, a fin de que acredite el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 6º, 8º del auto de inicio del proceso de reorganización.

Por secretaría dese tramite a lo ordenado en el numeral 9º del precitado auto, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 22/02/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No.031</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addb66d28c526eae384d19255177977aed049642904a8d9064ffebe233931b1b**

Documento generado en 21/02/2024 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>